



AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Acuerdo del Pleno Municipal, de fecha 1 de febrero de 2011, relativo a la aprobación definitiva de la modificación puntual de las Ordenanzas 2ª y 7ª del Plan Especial de Reforma Interior del Polígono Industrial “Cerro de San Cristóbal”, del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid. (Expte.: Planeamiento nº 27.751/09).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 1 de febrero de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto el expte. nº 27.751/09, promovido por Dª Marta Mínguez Rodríguez, en representación de la Asociación de Propietarios y Empresarios del Polígono San Cristóbal, relativo a la modificación de las Ordenanzas 2ª (apartados 1 y 7) y 7ª (apartado a) del PERI del Polígono Industrial Cerro de San Cristóbal; y atendido que:

1º) El Pleno Municipal, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2010, acordó la aprobación inicial de la modificación citada, conforme al documento incorporado al expediente como Anexo 2 (soporte digital). La redacción en su estado modificado es la siguiente

ORDENANZA 2ª: SEGREGACIÓN DE PARCELAS CON CAMBIO DE CATEGORÍA. ESTUDIO DE DETALLE

1. *Se atenderán a subparcelas que de un valor medio superficial, mínimo – para cada categoría de la parcela originaria- de:*

1/ Industria grande 350 m².

2/ Industria media 300 m².

3/ Industria pequeña 250 m².

En las subparcelaciones se permitirían unidades de subparcela mínima indivisible de 250 m², siempre que la media de la subparcelación respete el citado mínimo definido para cada categoría.

7. *Los anchos mínimos del espacio de comunicación serán de 6.50 en aquellos tramos sin aparcamiento ni acceso a subparcela y de 13 metros en el resto de los casos. Podrán incluirse en los anchos citados las aceras si no tienen distinta rasante. El acuerdo curvo entre tramos rectos tendrá un radio interior de 8 metros al menos y los fondos de saco tendrá una configuración que permita la maniobra de los vehículos de emergencias. Para ello, se dejará libre de obstáculos un espacio de al menos 15 por 20 metros y que tenga contacto con el espacio de*



retranqueos libres colindantes tal que, conjuntamente, sea posible la maniobra de vuelta (o dejando 25 m. de diámetro, en caso contrario).

ORDENANZA 7ª: COMPOSICIÓN DE LOS FRENTES DE FACHADA.

- a/ *Los bloques representativos deberán ubicarse junto a la vía de acceso a la parcela con su fachada principal dentro de la alineación establecida.*

Frontalmente los bloques representativos se retranquearán 10m. como mínimo contados a partir de la alineación prevista en las industrias de todas las categorías, salvo en los casos en que exista aparcamiento urbanizado en la calle antes de la aprobación del Plan o que se trate de bloques representativos existentes construidos, legalmente, antes de la aprobación definitiva del PERI (9/11/89) en cuyo caso el retranqueo mínimo era de 5 metros, debiendo garantizarse, en este último supuesto, la reserva de todas las plazas de aparcamiento obligatorias en el interior de la parcela.

En las parcelas que tengan fachadas a dos o más calles, las edificaciones representativas o industriales se retranquearán en la no representativa 5 metros, excepto en el caso de calles de servicios interior en las que se retranquearán un mínimo de 3 metros.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se haya completado a base de ellos, el frente principal de las mismas, considerando este como el situado junto a la vía de acceso.

2º) Sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública, durante el mismo se ha presentado escrito por D. José Luis Fernández Casas, solicitando se modifique la ordenanza 12ª.g "Usos". Como tal alegación no va dirigida al objeto de la presente modificación, se considera que hay que desestimarla, sin perjuicio de que, de forma independiente, pueda considerarse la solicitud formulada, si procediera.

3º) Se ha emitido informe favorable por la Ponencia Técnica del Consejo de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, no así el correspondiente a la Diputación Provincial, que igualmente ha de entenderse favorable en virtud de lo regulado en el artículo 153 del RUCyL.

4º) Al tratarse de la modificación de un PERI asumido por el Plan General, ha de entenderse que se trata de una modificación de la ordenación detallada del Plan General, y por ello se sigue el trámite regulado en el artículo 170 del RUCyL.

5º) En consecuencia, el órgano competente para la aprobación definitiva será el Pleno Municipal, acuerdo que deberá adoptarse por mayoría absoluta (art. 132 ap. 2, Ley 7/1985).

SE ACUERDA:

I. Desestimar la alegación presentada por D. José Luis Fernández Casas en los términos recogidos en el expositivo 2º.



II. Aprobar definitivamente la modificación de las Ordenanzas 2ª (apartados 1 y 7) y 7ª (apartado a) del PERI del Polígono Industrial Cerro de San Cristóbal, promovida por Dª Marta Mínguez Rodríguez, en representación de la Asociación de Propietarios y Empresarios del Polígono, conforme al documento incorporado al expediente como Anexo 2 (soporte digital).

II. Declarar que el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 5/99, de Urbanismo de Castilla y León, significando que contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 22 de febrero de 2011

EL ALCALDE,
P.D., EL CONCEJAL DELEGADO
(Dto. nº 6.866 de 28/06/07)



Manuel Sánchez Fernández